



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2020-00412 -00
DEMANDANTE:	ERMIS DÍAZ QUEJADA
DEMANDADA:	PILAS CÓRDOBA S.A.S.
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral modificado por la ley 712 de 2001 art. 12 y el artículo 28 del C.P Laboral, modificado por la ley 712 del 2001 art. 15 inciso 1, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Se INDICARÁ expresamente en el poder, la dirección de correo electrónico del abogado, la que deberá coincidir con aquella inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5° decreto 806 de 2020). Se advierte al profesional del derecho que, cualquier responsabilidad y dificultad en las notificaciones recae exclusivamente en él (ella). Y también deberá coincidir plenamente con las pretensiones contenidas en el libelo genitor. Además, dicha pieza procesal deberá coincidir plenamente con todas y cada una de las pretensiones contenidas en el libelo genitor.
- Deberá COMPLEMENTARSE el hecho décimo segundo, habida cuenta que de su lectura se avizora sin dubitación que el mismo no guarda ninguna coherencia, además de estar incompleta su redacción.

- El hecho décimo quinto contiene afirmaciones subjetivas que no constituyen circunstancias fácticas de la demanda; advirtiéndose que los hechos, tal y como lo ordena el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS deben ser eso y no apreciaciones personales, por lo tanto, deberán presentarse los hechos y omisiones evitando mezclar los fundamentos fácticos con los legales y jurisprudenciales respectivamente.
- Se allegará de forma completa el contrato de trabajo suscrito entre las partes, dado que no solo se enuncia, sino que se adosó al dossier la última hoja de dicho documento.
- Se ACREDITARÁ el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a los codemandados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6°, inciso 4° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa559b6a7fbe04b742f1f54ad1aa9b2327409403d284051bafdc515c6
39a0fb**

Documento generado en 23/03/2021 12:58:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**